



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

241 wis

FORMA B-1

- 1277/2023** PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1278/2023** AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 1279/2023** TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo **1060/2022**, promovido por [REDACTED] se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato, a **veinte de enero de dos mil veintitrés**.

RECEPCIÓN DE OFICIO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta que signa Luis Eduardo Flores Jaime, delegado de las autoridades responsables, por medio del cual informa las gestiones que se encuentra realizando a fin de dar cumplimiento con la ejecutoria de amparo y solicita una prórroga a efecto de dar cabal cumplimiento con ésta.

A lo anterior se acuerda:

SE CONCEDE PRÓRROGA. Ahora bien, como lo solicita y con fundamento en el artículo 192¹ de la Ley de Amparo, se le concede por única ocasión una prórroga de cinco días hábiles, la cual comenzará a contar a partir de que reciban la comunicación oficial que al efecto se les remita; lo anterior para que realice las gestiones necesarias para citar, de ser necesario, a una sesión extraordinaria de Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de amparo, ello en razón de que desde el diez de octubre de dos mil veintidós, causó ejecutoria la sentencia emitida en el presente juicio y a la fecha han transcurrido más de tres meses, sin que la responsable dé total cumplimiento.

APERCIBIMIENTO. Hecho lo anterior, las autoridades deberán informar respecto del cumplimiento, debiendo remitir las constancias con las que lo demuestren, apercibidas que de no hacerlo así sin causa justificada, se les impondrá, en el siguiente auto que se emita, de manera individual una multa de cien a mil días de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga; ello, conforme al Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, de la Constitución Federal de este país, y los diversos 192, párrafo segundo y 258, de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa de este Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación por el delito que corresponda ante la actualización de su inexcusable contumacia, por lo que debe tener cuenta que, en su caso, el cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad, pues ello, sólo se toma en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

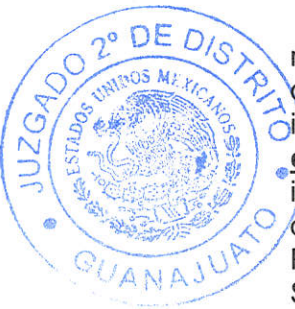
Tiene aplicación a lo anterior, la jurisprudencia **54/2014**, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, libro 12, noviembre de 2014, tomo I, página 19, de rubro: **“PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO.”**

FIRMA ELECTRÓNICA. Conforme lo señalado en el oficio **CJF/CAP/DGGJ/STG/4230/2022**, signado por la Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura

¹ Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes. En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico. El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
FECHA: 23/01/23
Luzmila
14/10



Federal, así como lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Amparo y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los Acuerdos de Contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y Órganos Jurisdiccionales del propio Consejo, de conformidad con lo establecido en su artículo 52, fracción IV, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

Notifíquese.


Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del secretario **Juan Carlos Figueroa Cornejo**, que firma y da fe. **Doy fe.**" Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

El secretario del Juzgado.



Juan Carlos Figueroa Cornejo.

